EXP. N.° 02308-2007-PC/TC
LIMA
HUBERDINA SIMONA MANRIQUE BELLIDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cajamarca, 18 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la Oficina de Normalización Previsional cumpla con abonarle su pensión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N.° 23908 más los respectivos reintegros y reajustes trimestrales.

2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.

3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía cuando el mandato cuyo cumplimiento se exige no cumpla con dichos requisitos.

4. Que, si bien en el fundamento 28 de la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 0168-2005-PC fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 19 de abril de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le

EXP. N.° 02308-2007-PC/TC
LIMA
HUBERDINA SIMONA MANRIQUE BELLIDO

confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)